

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 11 de febrero de 1980.—El Gerente.—3.034-E.

**4587** *RESOLUCION del Organó de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la convocatoria de concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Oftalmología del Hospital General de Asturias.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 32, correspondiente al día 7 de febrero de 1980, se publica íntegra la convocatoria de concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Oftalmología del Hospital General de Asturias.

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo,

en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 11 de febrero de 1980.—El Gerente.—3.035-E.

**4588** *RESOLUCION del Organó de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la convocatoria de concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital General de Asturias.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 33, correspondiente al día 8 de febrero de 1980 se publica íntegra la convocatoria de concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital General de Asturias.

Los interesados deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 11 de febrero de 1980.—El Gerente.—3.036-E.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**4589** *LEY 5/1980, de 22 de febrero, relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma.*

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Se declaran de utilidad pública e interés social y nacional, según proceda, todas las acciones que se ejerciten por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente, y que tengan por objeto la actualización del contenido de los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia de cinco de mayo de mil quinientos cincuenta y dos, ratificada por el Emperador Carlos I en la Real Cédula de once de junio de mil quinientos cincuenta y tres, en la totalidad de los denominados «Montes y Terrenos de Estado de Malagón», situados en los actuales términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, de la provincia de Ciudad Real.

*Artículo segundo.*

Los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia referida en el artículo anterior, sobre la finca «Montes y Terrenos del Estado de Malagón» o «Estados del Duque», se actualizarán conforme a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente, del modo que se determina en los artículos siguientes.

*Artículo tercero.*

La ordenación de la propiedad y demás derechos sobre la tierra de la comarca se hará por términos municipales y atendiendo a la vecindad actual de los agricultores, ganaderos y demás interesados. La división administrativa por términos municipales se hará sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de la Escritura de Concordia.

*Artículo cuarto.*

Se consolidarán en favor de los vecinos y municipios que sean poseedores de hecho y en propio nombre de superficies de la finca «Montes y terrenos del Estado de Malagón» el dominio exclusivo de las superficies o fincas que aprovechen y cul-

tiven, las cuales se conceptuarán libres de cargas, sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de la Escritura de Concordia.

La posesión de hecho a que se refiere el apartado anterior y los derechos derivados de la Escritura de Concordia se acreditarán en el correspondiente procedimiento ordinario de concentración parcelaria, que se iniciará de oficio en cada uno de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos, oídos los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias Locales.

Los titulares registrales que sean causahabientes del primitivo adquirente de la finca, Ares Pardo de Saavedra o de adquirentes de fincas enajenadas por la Hacienda Pública a consecuencia de embargos por débitos fiscales, cuando no estén en la posesión efectiva y cultivo de las fincas, serán expropiados de sus derechos, abonándoles la justa indemnización que les corresponda, previo reconocimiento y estimación por el Ministerio de Agricultura de los derechos de los vecinos, agricultores y ganaderos poseedores en propio nombre de las fincas sobre las que se asientan los derechos que se expropián.

*Artículo quinto.*

Se consolidará a favor de los vecinos de la comarca, en sus respectivas vecindades, el dominio en común, sobre las superficies de los «Montes y Terrenos de Malagón», no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiéndose actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojos y de pesca y caza menor, al objeto de conseguir un adecuado y racional aprovechamiento del mismo. Los derechos que sobre estas superficies correspondan a los causahabientes del señor Ares Pardo se expropiarán e indemnizarán por el mismo procedimiento señalado en el artículo cuarto.

La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior se harán en el trámite de concentración parcelaria de cada término, con intervención de los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias Locales.

*Artículo sexto.*

Quedarán en suspenso, archivándose de oficio, los expedientes y procedimientos de embargo por débitos a la Hacienda Pública existentes contra los Ayuntamientos, agricultores y ganaderos de hecho de superficies de «Montes y Terrenos de Malagón».

*Artículo séptimo.*

Se realizará, armónicamente con la reestructuración de la propiedad agraria de la comarca, un nuevo y racional trazado de las pecuarias, quedando las superficies sobrantes en el dominio común de los vecinos referido en el artículo quinto.